



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 16 de septiembre de 2014

número 74

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 533.- Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 534.- Se modifica el Artículo 15 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO No. 535.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 111 y se adiciona el Artículo 113 Bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO No. 547.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que disponga de una superficie total de 17,110.81 M2., y que se encuentran dentro del dominio privado del Estado, lo que consta en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Acuña.	5
DECRETO No. 574.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
MODIFICACIÓN al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	17
AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Primer y Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Nava, Coahuila.	18

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 533.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 229-A, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229-A. Las unidades municipales de protección civil, vigilarán y supervisarán, que cumplan con las medidas de prevención y de protección civil, las minas y cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra y otros establecimientos en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo, para en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, correspondan, o bien, promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VI, VII, y un último párrafo al Artículo 7; la fracción XX Bis del Artículo 12; un segundo párrafo a la fracción XLI del Artículo 18; y un segundo párrafo al Artículo 84 Bis, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I a V.- ...

- VI. Presentar el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos cuando las actividades impliquen un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Cuando sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras destinadas a la producción minera, presentar copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento sin cubrir los requisitos a que se refieren las fracciones VI y VII, para los solicitantes que ejerzan o pretendan ejercer actividad minera.

ARTICULO 12.- ...

I a XX.-

XX Bis.- Las prevenciones que se deben observar en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXI a XXIII.- ...

ARTICULO 18.- ...

I a XL.- ...

XLI.- ...

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera;

XLII a XLIV.-.

ARTICULO 84 BIS. ...

No se otorgará constancia de uso de suelo a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de septiembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 534.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 15 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, estará permitido los días domingo, de las 10:00 a las 14:00 horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de septiembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
 (RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO**

HOMERO RAMOS GLORIA
 (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 535.-

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 111 y se adiciona el Artículo 113 Bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; y la de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 113 BIS. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá, además de las que se les señalen en el Reglamento Interior, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Atención y la entrega de la información requerida;
- II.** Supervisar dentro del Ayuntamiento que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia, con el objeto de hacer cumplir la presente Ley;
- III.** Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;
- IV.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas del sujeto obligado;
- V.** Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable;
- VI.** Proponer las acciones necesarias para garantizar la protección de los datos personales;
- VII.** Proponer la política del sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales;
- VIII.** Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.
- IX.** Instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y
- X.** Declarar la inexistencia de la información.

XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberán quedar instalada en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 547.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que disponga de una superficie total es de 17,110.81 M2., y que se encuentran dentro del dominio privado del Estado, lo que consta en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Acuña, bajo las Partidas 31010 y 31013, Libro 311, Sección I, de fecha 2 y 3 de agosto de 2012, para la finalidad especificada en las disposiciones subsecuentes.

El inmueble se identifica con el siguiente cuadro de construcción:

**TERRENO FUSIONADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SUPERFICIE DE 17,110.81 M2.**

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					Y	X	
				0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO
0	1	S 23°56'45.67"E	64.55	1	1053.3026	2416.1296	PROPIEDAD MUNICIPAL
1	2	N 59°17'46.54"E	2.609	2	1054.6349	2418.3732	PROPIEDAD MUNICIPAL
2	3	N 57°32'20.13"E	5.604	3	1059.6875	2426.3161	PROPIEDAD MUNICIPAL

3	4	N 25°40'16.58"W	7.751	4	1066.6733	2422.9583	PROPIEDAD MUNICIPAL
4	5	N 64°52'31.29"E	33.27	5	1078.4117	2447.9890	PROPIEDAD MUNICIPAL
5	6	N 68°59'32.21"E	8.85	6	1080.6053	2453.7014	PROPIEDAD MUNICIPAL
6	7	N 39°35'28.84"W	7.75	7	1086.7852	2448.5905	PROPIEDAD MUNICIPAL
7	8	N 47°28'21.84"E	32.77	8	1107.4275	2471.0961	PROPIEDAD MUNICIPAL
8	9	S 53°14'00.35"E	133.00	9	1027.5202	2578.0403	LIB. OTE. J.F.RDZ.
9	10	S 52°10'38.61"W	67.600	10	986.0666	2524.6422	I.E.C.A.M
10	11	N 55°12'19.93"W	30.50	11	1003.4081	2499.6860	TERRENO ESTATAL
11	12	S 35°49'21.01"W	6.00	12	998.4993	2496.1427	TERRENO ESTATAL
12	13	N 54°10'38.99"W	43.70	13	1024.1108	2460.6608	TERRENO ESTATAL
13	14	S 88°57'07.70"W	14.928	14	1023.8379	2445.7358	TERRENO ESTATAL
14	15	S 04°07'27.69"E	10.70	15	1013.1798	2446.5043	TERRENO ESTATAL
15	16	S 87°59'24.78"W	15.228	16	1012.6458	2431.2156	TERRENO ESTATAL
16	17	S 01°17'35.86"E	15.90	17	996.9616	2431.6396	TERRENO ESTATAL
17	18	S 45°45'35.45"E	3.700	18	994.3802	2434.2904	TERRENO ESTATAL
18	19	S 86°05'47.12"W	65.03	19	989.8675	2368.1561	TERRENO ESTATAL
19	20	N 06°43'00.52"W	46.30	20	1037.9601	2362.4922	VIALIDAD MINA
20	21	N 12°25'42.91"W	30.75	21	1065.6473	2356.3903	VIALIDAD MINA
21	22	N 15°37'18.55"W	11.60	22	1076.9182	2353.2388	VIALIDAD MINA
22	23	N 17°02'53.61"W	8.00	23	1084.6538	2350.8666	VIALIDAD MINA
23	24	N 17°52'31.36"W	22.40	24	1005.7281	2344.0698	VIALIDAD MINA
24	0	N 82°19'58.27"E	43.45	0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se enajena a título gratuito a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la modernización y reordenamiento urbano del Puerto Fronterizo de Acuña, Coahuila de Zaragoza, específicamente para el Patio Fiscal, un predio con una extensión de 9,781.50 M2., en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mismo que se describe a continuación:

**POLÍGONO QUE SE DONA A LA FEDERACIÓN:
SUPERFICIE DE 9,781.50 M2.**

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					Y	X	
				0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO
0	1	S 23°56'45.67"E	64.55	1	1053.3026	2416.1296	PROPIEDAD MUNICIPAL
1	2	N 59°17'46.54"E	2.609	2	1054.6349	2418.3732	PROPIEDAD MUNICIPAL
2	3	N 57°32'20.13"E	5.60	3	1059.6875	2426.3161	PROPIEDAD MUNICIPAL
3	4	N 25°40'16.58"W	7.751	4	1066.6733	2422.9583	PROPIEDAD MUNICIPAL
4	5	N 64°52'31.29"E	33.27	5	1078.4117	2447.9890	PROPIEDAD MUNICIPAL
5	6	N 68°59'32.21"E	8.85	6	1080.6053	2453.7014	PROPIEDAD MUNICIPAL
6	7	N 39°35'28.84"W	7.75	7	1086.7852	2448.5905	PROPIEDAD MUNICIPAL
7	8	N 47°28'21.84"E	32.77	8	1107.4275	2471.0961	PROPIEDAD MUNICIPAL
8	25	S 53°14'00.35"E	70.063	25	1065.1917	2527.6225	LIB. OTE. J.F.RDZ.
25	27	S 01°20'44.45"E CENTRO DE CURVA DELTA=73°20'51.16" RADIO=1.000	1.195 LONG CURVA=1.280 SUB.TAN=0.745	27	1063.9975	2527.6506	LIB. OTE. J.F.RDZ
				26	1064.5758	2526.8347	
27	28	S 35°19'41.13"W	26.985	28	1041.9819	2512.0465	PROPIEDAD ESTATAL
28	30	S 56°31'42.03"W CENTRO DE CURVA DELTA=42°24'1.81" RADIO=18.000	13.032 LONG CURVA=13.321 SUB.TAN=6.982	30	1034.8018	2501.1869	PROPIEDAD ESTATAL
				29	1052.3906	2497.3611	
30	32	S 80°59'51.48"W CENTRO DE CURVA DELTA=06°32'17.07" RADIO=502.708	57.36 LONG CURVA=57.364 SUB.TAN=28.713	32	1025.8306	2444.5597	PROPIEDAD ESTATAL
				31	1526.0240	2394.3399	
32	34	S 85°38'07.58"W CENTRO DE CURVA DELTA=00°00'8.94" RADIO=1,142,377.154	49.518 LONG CURVA=49.518 SUB.TAN=24.759	34	1022.0621	2395.1851	PROPIEDAD ESTATAL
				33	-1,138,040.3296	89,357.4185	
34	35	S 85°38'05.20"W	19.192	35	1020.6013	2376.0484	PROPIEDAD ESTATAL
35	37	N 58°41'44.94"W CENTRO DE CURVA DELTA=71°20'19.71" RADIO=6.000	6.997 LONG CURVA=7.471 SUB.TAN=4.307	37	1024.2370	2370.0698	PROPIEDAD ESTATAL
				36	1026.5839	2375.5918	
37	39	N 18°23'22.27"W CENTRO DE CURVA DELTA=09°16'25.64" RADIO=28.000	4.527 LONG CURVA=4.532 SUB.TAN=2.271	39	1028.5329	2368.6416	PROPIEDAD ESTATAL
				38	1035.1893	2395.8389	
39	40	N 13°45'09.45"W	43.536	40	1070.8204	2358.2919	PROPIEDAD ESTATAL
40	41	N 04°52'49.36"W	36.536	41	1107.2243	2355.1835	PROPIEDAD ESTATAL
41	0	N 82°19'58.27"E	35.227	0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO

ARTÍCULO TERCERO.- Se enajena a título gratuito, a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, un lote de terreno con una superficie de 7,329.31 M2., para destinarlo al reforzamiento de la infraestructura vial de las inmediaciones del Patio Fiscal en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mismos que se describen a continuación:

**POLÍGONO QUE SE DONA AL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA
SUPERFICIE DE 7,329.31 M2.**

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					Y	X	
				24	1105.7281	2344.0698	VIALIDAD MADERO
24	41	N 82°19'58.27"E	8.22	41	1107.2243	2355.1835	VIALIDAD MADERO
41	40	S 04°52'49.36"E	36.536	40	1070.8204	2358.2919	PROPIEDAD ESTATAL
40	39	S 13°45'09.45"E	43.536	39	1028.5329	2368.6416	PROPIEDAD ESTATAL
39	37	S 18°23'22.27"E	4.527	37	1024.2370	2370.0698	PROPIEDAD ESTATAL
		CENTRO DE CURVA DELTA=09°1 RADIO=28.000	LONG. CURVA=4.532 SUBTAN=2.271	38	1035.1893	2395.8389	
37	35	S 58°41'44.94"E	7.47	35	1020.6013	2376.0484	PROPIEDAD ESTATAL
		CENTRO DE CURVA DELTA=71°20'19.71"	LONG. CURVA=7.471 SUBTAN=4.307	36	1026.5839	2375.5918	
35	34	N 85°38'05.20"E	19.192	34	1022.0621	2395.1851	PROPIEDAD ESTATAL
34	32	N 85°38'07.58"E	49.518	32	1025.8306	2444.5597	PROPIEDAD ESTATAL
		CENTRO DE CURVA DELTA=00°0'8.94"	LONG. CURVA=49.518 SUBTAN=24.759	33	-1,138,040.3296	89357.4186	
32	30	N 80°59'51.48"E	57.36	30	1034.8018	2501.1869	PROPIEDAD ESTATAL
		CENTRO DE CURVA DELTA=06°32'17.07"	LONG. CURVA=57.364 SUBTAN=28.713	31	1526.0240	2394.3399	
30	28	N 56°31'42.03"E	13.32	28	1041.9819	2512.0465	PROPIEDAD ESTATAL
		CENTRO DE CURVA DELTA=42°24'1.81"	LONG. CURVA=13.321 SUBTAN=6.982	29	1052.3906	2497.3611	
28	27	N 35°19'41.13"E	26.985	27	1063.9975	2527.6506	PROPIEDAD ESTATAL
27	25	N 01°20'44.45"W	1.195	25	1065.1917	2527.6225	LIB. OTE. JOSÉ DE LAS FUENTES RDZ.
		CENTRO DE CURVA DELTA=73°20'51.16"	LONG. CURVA=1.280 SUBTAN=.0745	26	1064.5758	2526.8347	
25	9	S 53°14'00.35"E	62.937	9	1027.5202	2578.0403	LIB. OTE. J. DE LAS F. RDZ
9	10	S 52°10'38.61"W	67.600	10	986.0666	2524.6422	I.E.C.A.M.
10	11	N 55°12'19.93"W	33.50	11	1003.4081	2499.6860	PROPIEDAD ESTATAL
11	12	S 35°49'21.01"W	6.00	12	998.4993	2496.1427	PROPIEDAD ESTATAL
12	13	N 54°10'38.99"W	43.70	13	1024.1108	2460.6608	PROPIEDAD ESTATAL
13	14	S 88°57'07.70"W	14.928	14	1023.8379	2445.7358	PROPIEDAD ESTATAL
14	15	S 04°07'27.69"E	10.70	15	1013.1798	2446.5043	PROPIEDAD ESTATAL
15	16	S 87°59'27.56"W	15.22	16	1012.6458	2431.2797	PROPIEDAD ESTATAL
16	17	S 01°18'52.68"E	15.90	17	996.9616	2431.6396	PROPIEDAD ESTATAL
17	18	S 45°45'35.45"E	3.700	18	994.3802	2434.2904	PROPIEDAD ESTATAL
18	19	S 86°05'47.12"W	65.03	19	989.8675	2368.1561	PROPIEDAD ESTATAL
19	20	N 06°43'00.52"W	46.30	20	1037.9601	2362.4922	VIALIDAD MINA
20	21	N 12°25'42.91"W	30.75	21	1065.6473	2356.3903	VIALIDAD MINA
21	22	N 15°37'18.55"W	11.60	22	1076.9182	2353.2388	VIALIDAD MINA
22	23	N 17°02'53.61"W	8.00	23	1084.6538	2350.8666	VIALIDAD MINA
23	24	N 17°52'31.36"W	22.40	24	1105.7281	2344.0698	VIALIDAD MINA

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por sí o por conducto de representante legal, otorgue a favor del Gobierno Federal, por conducto de su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, y a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos que se generen por los procesos de escrituración y registro de las donaciones autorizadas en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los donatarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto tendrá una vigencia de veinticuatro meses. Si durante su vigencia los donatarios no realizan las obras a que se refieren los artículos segundo y tercero precedentes, la enajenación que se autoriza quedará sin efecto, operando la reversión de la propiedad, de pleno derecho, regresando el inmueble objeto de la presente enajenación al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si antes de que expire la vigencia referida en el artículo sexto no han concluido las obras a que se refieren los artículos segundo y tercero, los donatarios deberán solicitar la ampliación de dicha vigencia al Ejecutivo, facultándose al Gobernador para que mediante decreto amplíe el plazo por un término no mayor a 12 meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda sin efecto el decreto número 99 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2012, en el que autorizó anteriormente esta enajenación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 574.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma, el Artículo 60, el párrafo segundo del Artículo 61, las fracciones III, y V del Artículo 165, el Artículo 168, el párrafo segundo del Artículo 181, la fracción II del Artículo 197, los Artículos 253, 254, y 255, la fracción X del Artículo 262, 266, el párrafo primero del Artículo 273, los Artículos 275, 276, 279, 280, 294, 295, 355, 376, 377, 378, 379 y 380 el párrafo primero del Artículo 388, el párrafo primero del Artículo 405, el Artículo 427, 463 y 464, el párrafo primero del Artículo 467, los Artículos 470, 472, 473, el párrafo primero del Artículo 474, 515 y 516, la fracción I del Artículo 522, el párrafo primero del Artículo 554, los Artículos 590, 591 y 592, la fracción II del Artículo 601, los Artículos 607, 609, el párrafo último del Artículo 714, la fracción VI del Artículo 791, y los Artículos 1051, 1066 y 1067, así como el párrafo primero del Artículo 1079, se adiciona, el último párrafo del Artículo 402, así como el capítulo IV al Título Primero del Libro Segundo, y el Título Vigésimo Primero Bis del Libro Séptimo, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de un niño y los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, si se trata de hijos nacidos de matrimonio; pero si son varios del mismo vínculo, no podrá imponérseles el mismo nombre propio.

No se emplearán como nombres propios los que puedan ser ridículos.

Los padres acordarán el orden de los apellidos, en caso de desacuerdo, lo decidirá la autoridad judicial competente.

El orden elegido de los apellidos regirá para los demás hijos del mismo vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 61. ...

Si el reconocimiento se hiciera sólo por uno de los progenitores se asentarán los apellidos de éste; si fuere hecho por ambos se asentarán los primeros apellidos de cada uno de ellos, en el orden que convengan, en caso de desacuerdo lo decidirá la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 165. ...

I y II. ...

III. Nombre y primer apellido, en su caso, de cada uno de los padres o el nombre y apellidos que el Oficial del Registro Civil le ponga en caso de que el registrado se presente como hijo de padres desconocidos, así como la clave única del registro de población que le corresponda.

IV. ...

V. Nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos.

VI y VII. ...

ARTÍCULO 168. Si alguno de los padres no pudiera concurrir, ni tuvieren apoderado, pero solicitaren ambos o alguno de ellos, la presencia del Oficial del registro Civil, éste pasará al lugar en que se halle el interesado, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.

ARTÍCULO 181. ...

El acta de reconocimiento contendrá además: el nombre, apellidos, sexo, huella digital, fecha y lugar de nacimiento del reconocido y los demás datos relativos al registro de su nacimiento; nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de quien otorga el reconocimiento; nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los abuelos del que reconoce; nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad y parentesco de la persona o personas que otorgan el consentimiento; nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de dos testigos.

ARTÍCULO 197. ...

I. ...

II. La constancia de que los padres, abuelos, en su caso, y en su defecto los tutores, prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre; y faltando éstos, la autorización del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de la residencia del menor.

III a VIII. ...

ARTÍCULO 253. El matrimonio es la unión libre y con el pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar.

El matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.

Todo acuerdo de esponsales, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no producirá efecto legal alguno.

Para disolver el contrato de matrimonio, es necesario, sólo la voluntad de una de las partes, sometiéndose al procedimiento judicial establecido para ello.

ARTÍCULO 254. Cualquier condición contraria a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 255. La edad para contraer matrimonio será de dieciocho años de edad, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 262. ...

I a IX. ...

X. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y cualquiera otra enfermedad o conformación especial, que impida las funciones relativas, o que científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio. La impotencia no será impedimento cuando exista por la edad y/o sea conocida por el otro contrayente. Las demás enfermedades no serán impedimento, si uno de los contrayentes o ambos padece alguna de estas, siempre que se haga constar el conocimiento del otro contrayente. Lo anterior se acreditará con los análisis de laboratorio correspondiente.

XI y XII. ...

...

ARTÍCULO 266. El matrimonio celebrado en el extranjero y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se contrajo, surtirá sus efectos civiles de manera retroactiva a la fecha de la celebración, cuando se registre en la entidad.

ARTÍCULO 273. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo relativo al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

...

ARTÍCULO 275. Los cónyuges mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el cónyuge del consentimiento del otro, ni éste de la autorización de aquél; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes, en caso de sociedad conyugal.

ARTÍCULO 276. Los cónyuges, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

ARTÍCULO 279. Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción y la usucapión no corren entre ellos mientras dure el matrimonio.

ARTÍCULO 280. Cualquier disensión que surja entre los cónyuges con motivo del ejercicio de los derechos a que se refieren los artículos 273 y 274, o en cualquiera otra situación similar, será dirimida por el Juez de lo Familiar del lugar del domicilio conyugal, quien en todo caso, y previamente, procurará avenir a los disidentes y si no lo consigue resolverá, sin forma de juicio, dictando la resolución en la misma acta que se levante para hacer constar la comparecencia de los interesados y lo que al respecto exponga cada uno de ellos. Si el juez consigue el avenimiento no se procederá al levantamiento del acta.

ARTÍCULO 294. Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de los bienes del impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTÍCULO 295. Los cónyuges responden entre sí, de los daños y perjuicios que le cause por su dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 355. Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los padres propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

CAPÍTULO IV DEL CONCUBINATO

Artículo 376. Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 377. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 378. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.

ARTÍCULO 379. Al cesar la convivencia, el concubino que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

ARTÍCULO 380. Se asimila al parentesco por afinidad la relación que resulta del concubinato, entre un concubino y los parientes del otro, y entre los parientes de este con aquel.

Esta asimilación sólo comprende los parientes consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio.

ARTÍCULO 388. El parentesco de afinidad, es el que se contrae por matrimonio, entre el cónyuge y los parientes del otro.

...

ARTÍCULO 402. ...

...

...

Los convivientes, deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente la obligación en caso de terminación de la sociedad.

ARTÍCULO 405. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos por ambas líneas, en defecto de éstos, en los que fueren solamente por uno de ellas.

...

ARTÍCULO 427. La filiación confiere e impone a los hijos y a los padres, respectivamente, los derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.

ARTÍCULO 463. Los padres pueden reconocer, junta o separadamente, a su hijo.

ARTÍCULO 464. El reconocimiento hecho por alguno de los padres, puede ser contradicho por quien pretenda también ser padre o madre del reconocido.

ARTÍCULO 467. Cuando los padres reconozcan separadamente a un hijo, no podrán dejar constancia, en el acto del reconocimiento, del nombre de la persona con quien fue habido. Las palabras que contengan la revelación, se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles. Sin embargo, cuando al momento del registro se señale el nombre y el domicilio del posible progenitor, se informará a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia para que actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

ARTÍCULO 470. El hijo de una mujer casada sólo podrá ser reconocido como hijo por otra persona distinta al cónyuge, en cualquiera de los dos casos siguientes:

I. Cuando el cónyuge lo haya desconocido y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo.

II. Cuando la madre del hijo reconocido por otra persona distinta del cónyuge, no viva con éste y acepte ella, como padre o madre, a quien hizo el reconocimiento.

ARTÍCULO 472. Cuando los padres que no vivan juntos reconozcan al mismo tiempo al hijo, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda de éste, y con quién de ellos habitará; y en caso de que no lo hicieren, el juez, oyendo a los dos progenitores, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 473. Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por los padres y éstos no viven juntos, el que primero hubiere reconocido ejercerá la guarda del hijo, y éste habitará con él, sin perjuicio del convenio que celebren los dos progenitores y que el juez podrá modificar en beneficio del hijo, oyendo tanto a éste como a aquéllos.

ARTÍCULO 474. Si la madre contradice el reconocimiento que alguien haga de un hijo que ella reconoce como suyo, y esa contradicción se hace valer para negar al padre o madre, en su caso, los derechos que le da el reconocimiento, y el hijo fuere menor de edad, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I a III. ...

ARTÍCULO 515. La patria potestad se ejerce por ambos padres de manera conjunta, o por el supérstite, cuando uno de ellos haya muerto.

ARTÍCULO 516. Cuando mueran o estén impedidos los padres del menor sujeto a patria potestad, el ejercicio de ésta corresponde a los abuelos, en los términos del artículo 522.

ARTÍCULO 522. ...

I. Los abuelos a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos quienes la ejercerán.

II a V. ...

ARTÍCULO 554. En los casos de los artículos 472, 473 y 552, cuando la guarda y custodia corresponda solo a uno de los padres, o solo a uno de los abuelos, convendrán aquéllos o éstos, el tiempo, modo y lugar en que podrán visitar a los menores y comunicarse con éstos el ascendiente con el que no viva el menor y, si no llegaren a un acuerdo, resolverá el juez estas cuestiones

...

...

ARTÍCULO 590. El padre que ejerza la tutela de un hijo incapacitado mayor de edad, puede nombrarle tutor testamentario si el otro ha fallecido.

ARTÍCULO 591. Puede también el padre que ejerza la tutela de su hijo incapacitado, nombrarle tutor testamentario si el padre no puede legalmente ejercer la tutela.

ARTÍCULO 592. En el caso del artículo anterior, el otro padre, desempeñará la tutela, cuando cese la causa que le impida ser tutor. En este caso, podrá hacer el nombramiento a que se refieren los artículos 590 y 591.

ARTÍCULO 601. ...

I. ...

II. Por falta o incapacidad de las personas mencionadas en la fracción anterior, a los tíos o tías, hermanos o hermanas de alguno de los padres.

III. ...

ARTÍCULO 607. Los hijos o hijas mayores de edad, son tutores cuando alguno de sus padres viudos, divorciados o solteros, estén incapacitados.

ARTÍCULO 609. Los padres son de derecho tutores de sus hijos incapaces, sean divorciados, solteros o viudos, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.

ARTÍCULO 714. ...

...

...

Por lo tanto, también pueden constituir el patrimonio familiar: la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

ARTÍCULO 791. ...

I. a V. ...

VI. Los padres respecto del hijo abandonado por ellos.

VII a XI. ...

ARTÍCULO 1051. En la línea transversal sólo existe el derecho de sustitución en favor de los hijos de los hermanos, ya lo sean éstos de ambos padres, ya por una sola línea, cuando concurren con otros hermanos del difunto.

ARTÍCULO 1066. A falta de descendientes y de cónyuge, sucederán ambos padres por partes iguales.

ARTÍCULO 1067. Si sólo sobreviviere uno de los padres, el que viva sucederá al hijo en toda la herencia.

ARTÍCULO 1079. Si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 376 y si durante esta situación falleció el autor de la herencia, el concubinario o la concubina heredarán como cónyuge. Si la vida en común duró menos de tres años y no procrearon ningún hijo, el supérstite sólo tendrá derecho a alimentos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO BIS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3587-1.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un domicilio común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

ARTÍCULO 3587-2.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, a la ayuda mutua y al establecimiento de un domicilio común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante el Registro Público.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 3587-3.- La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar ante notario en escritura pública, misma que será registrada ante el Registro Público.

ARTÍCULO 3587-4.- La escritura pública en la que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad.

II. El domicilio que se establecerá en común;

III. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el domicilio común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua;

IV. Puede contener la forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. La falta de este requisito no será causa para negar el Registro de la Sociedad, por lo que a falta de éste, se entenderá que cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración;

V. Deberá de contener, la forma en la que se otorgarán alimentos

VI. Las firmas de los convivientes y de dos testigos.

ARTÍCULO 3587-5.- Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que así consideren los convivientes respecto a cómo regular la Sociedad de Convivencia y las relaciones patrimoniales, mismas que se realizarán en escritura pública registrada ante el Registro Público.

ARTÍCULO 3587-6.- El registro se hará conforme a lo establecido en las leyes en la materia. Con el mismo, la Sociedad de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones, podrán ser consultados por quién lo solicite.

ARTÍCULO 3587-7.- Cualquiera de los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia certificada del documento registrado, de sus modificaciones, así como del aviso de terminación previo pago correspondiente de derechos.

ARTÍCULO 3587-8.- En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se negará la celebración de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

Cuando una persona que pretenda celebrar contrato de Sociedad de Convivencia, se encuentre unido en matrimonio, Pacto Civil de Solidaridad o concubinato, con persona distinta con la que pretende contratar, es indispensable que el cónyuge, compañero civil o concubino manifieste su conformidad ante notario público de estar de acuerdo que se celebre dicha Sociedad. Esta aceptación no producirá obligación alguna para el aceptante respecto de los derechos y obligaciones derivados del contrato de Sociedad en Convivencia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES

ARTÍCULO 3587-9.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose lo relativo a las reglas de alimentos.

ARTÍCULO 3587-10.- Entre los convivientes se generarán derechos patrimoniales a partir de la suscripción de la Sociedad de Convivencia.

ARTÍCULO 3587-11.- Cuando uno de los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por este Código, el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntos por un período inmediato anterior a tres años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela de los mayores incapacitados o sin que mediere este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela.

ARTÍCULO 3587-12.- En los supuestos de los artículos 3587- 9, 3587- 14, 3587-17 y 3587-19, de este Código se aplicarán, en lo relativo, las reglas generales previstas en el mismo.

ARTÍCULO 3587-13.- Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de terceros. El tercero que sea acreedor alimentario tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos de la igualdad de derechos que corresponden a cada conviviente y los contrarios a la Constitución y a las leyes.

Todo conviviente que actúe de buena fe, deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

ARTÍCULO 3587-14.- Las relaciones patrimoniales que surjan entre los convivientes, se registrarán por la voluntad de las partes siempre que no contravengan con lo establecido en este Código.

ARTÍCULO 3587-15.- En caso de que alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 3587-16.- La Sociedad de Convivencia termina:

I. Por mutuo acuerdo de los convivientes.

II. Por acto unilateral, mediante aviso indubitable o fehaciente de la terminación de la Sociedad de Convivencia, dado ante notario público e inscrito ante el Registro Público.

III. Por el abandono del domicilio común de uno de los convivientes por más de tres meses, sin que haya mediado acuerdo previo de los convivientes ante notario público en el que se exprese el consentimiento de ambos sobre la ausencia de alguno de ellos y en el que conste lo relativo al dominio, uso, disfrute y administración de sus bienes y la forma en que se ministrarán alimentos durante dicha ausencia.

IV. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.

V. Por la defunción de alguno de los convivientes.

ARTÍCULO 3587-17.- En el caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia sólo por la mitad del tiempo al que haya durado la Sociedad de Convivencia, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio, suscriba un Pacto de Solidaridad Civil u otra Sociedad de Convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de dicha sociedad.

ARTÍCULO 3587-18.- Si al término de la Sociedad de Convivencia, el domicilio común se encontraba ubicado en un inmueble, cuyo titular de los derechos sea uno solo de los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término no mayor a tres meses.

Dicho término no aplicará en el caso de que medien situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental del titular. En este caso, la desocupación deberá realizarse de manera inmediata.

ARTÍCULO 3587-19.- Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato.

ARTÍCULO 3587-20.- En caso de la fracción I del artículo 3587-16, la terminación de la Sociedad de Convivencia, será realizada ante notario, mediante escritura pública.

El notario público que conozca de la terminación de una sociedad de convivencia, deberá requerir a las partes interesadas para que presenten copia certificada de sus actas de nacimiento, copia de la escritura de constitución de la sociedad y relación de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad, y una vez expedida la escritura pública relativa a la terminación de la misma, se acudirá al Registro Público, para que se realicen las inscripciones correspondientes.

ARTÍCULO 3587-21.- En caso de la fracción II del artículo 3587-16, dentro de los veinte días siguientes a la diligencia de aviso indubitable o fehaciente de terminación, y de su inscripción ante el registro público, el conviviente interesado acudirá ante el notario público, con el acta fehaciente del aviso de terminación, para proceder a realizar la escritura pública de terminación de la sociedad.

ARTÍCULO 3587-22.- Cuando uno de los convivientes abandone el domicilio común, en los términos de la fracción III del artículo 3587-16, o actúe dolosamente al suscribir la sociedad de Convivencia en los términos de la fracción IV del mismo artículo, el otro deberá acudir ante notario, para proceder a realizar escritura pública de la terminación de la sociedad.

ARTÍCULO 3587-23.- Cuando la terminación de la sociedad de convivencia se deba a la muerte de uno de los convivientes, deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente, ante el notario público, para que este proceda a realizar la escritura pública de la terminación de la sociedad.

ARTÍCULO 3587-24.- La terminación de la Sociedad de Convivencia producirá efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 3587-25.- Corresponderá al Juez competente dirimir las diferencias que surjan entre los convivientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma, el párrafo primero del Artículo 565, el párrafo primero del Artículo 573, el Artículo 605 BIS, la fracción II del Artículo 607, la fracción III del Artículo 636, la fracción I del Artículo 667, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 565.

...

Se tramitarán conforme a las reglas de este Capítulo, las diferencias que surjan entre los cónyuges:

I a VI. ...

ARTÍCULO 573.

...

Luego que la sentencia sobre nulidad del matrimonio cause ejecutoria, los padres propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos menores y el juzgador resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso y atentos los intereses superiores de los menores.

...

ARTÍCULO 605 BIS.- El Juez de la causa deberá en beneficio de los menores internos en una institución de asistencia social pública o privada, decretar dentro de un mismo juicio la pérdida de la patria potestad tanto a los padres como a los abuelos, cuando estos últimos no evitaron los hechos que dieron motivo a la misma, o bien mostraron nulo interés en el bienestar del menor, así como también cuando quede acreditada alguna de las causas señaladas en el artículo 545 del Código Civil Vigente en el Estado, lo anterior no está condicionado a que los padres hayan sido previamente privados, suspendidos o limitados en el ejercicio de los derechos de patria potestad, bastando con que los padres se encuentren impedidos para ejercerlos, ya sea física, mental o moralmente con independencia de que exista una resolución judicial que así lo haya determinado.

ARTÍCULO 607. ...

I. ...

II. Que existe común acuerdo entre los cónyuges para considerar al adoptado como hijo, en el caso de que la adopción se pida por personas que estén unidas en matrimonio, pudiendo hacerse aunque tengan descendientes.

III a VI. ...

...

ARTÍCULO 636.

...

...

I. y II. ...

III. Los padres y los abuelos del menor o incapacitado, en los casos en que conforme a la ley son llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes, salvo que el juzgador, lo crea conveniente.

IV. ...

ARTÍCULO 667.

...

I. Por alguno de los padres, o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos y en su defecto por el ascendiente que ejerza la patria potestad.

II a IV. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de septiembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de septiembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

El LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 150, 156 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza hacer saber que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014, mediante acta de cabildo número 78 aprobó lo siguiente:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2014

INGRESOS	PROYECTADO
IMPUESTO PREDIAL	80.000.000
IMPUESTO SOBRE ADQ. DE INMUEBLES (ISAI)	65.000.000
DERECHOS	36.000.000
PRODUCTOS	1.000.000
APROVECHAMIENTOS	3.000.000
PARTICIPACIONES	170.000.000
INGRESOS NO PRESUPUESTALES	30.000.000

TOTAL DE INGRESOS	\$ 385.000.000
--------------------------	-----------------------

EGRESOS	PROYECTADO
1000 SERVICIOS PERSONALES	93.000.000
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	18.000.000
3000 SERVICIOS GENERALES	76.000.000
4000 TRANSFERENCIAS	70.000.000
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7.500.000
6000 INVERSION PUBLICA	99.000.000
7000 INVERSION FINANCIERA	8.000.000
9000 DEUDA PUBLICA	13.500.000

T O T A L	385.000.000
------------------	--------------------

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)



MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA
FORMATO ÚNICO (SHCP) CAPTURA TRIMESTRAL
PLAN ANUAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA 2014
REPORTE DEL 1er. TRIMESTRE DE 2014
TECHO FINANCIERO: \$4,414,927.00



No. asig.	o. Obi	Nombre de la obra	Aport. Mupl.	Ministrado	Programado	Ejercido	Coeficiente beneficiario	Fecha inicio	Fecha termino
142200012	1.-	Construcción de fosa séptica Col. V. Carranza Ote km. 10	\$ 260,000.00	\$ 260,000.00	\$ 260,000.00	\$ -	800	01-Abr-14	02-Jun-14
142200013	2.-	Electrificación en calle Manuel Payno Flores Col. Plan de Ayla	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	120	01-Abr-14	02-Jun-14
142200014	3.-	Pavimento en calle Rogelio Betancourt Col. V. Carranza	\$ 1,440,000.00	\$ 4,478.00	\$ 1,440,000.00	\$ -	900	01-Abr-14	02-Jun-14
142200015	4.-	Bocheo para diferentes calles del Municipio	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	900	30-Abr-14	30-Jun-14
142200016	5.-	Proyectos productivos	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	\$ -	200	08-Ago-14	08-Oct-14
142200017	6.-	Drenaje Sanitario en calles Tiro Fenix Río Escandado a Guerrero	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	120	01-Abr-14	02-Jun-14
142200018	7.-	Alumbrado para diferentes Col. Del Municipio	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00	\$ -	2000	30-Abr-14	30-Jun-14
142200019	8.-	Pavimentación de la Calle Liebrad entre E. Carranza y Zaragoza y calle Zaragoza entre Libertad y Yucatán	\$ 443,855.00		\$ 443,855.00	\$ -	70	01-May-14	01-Jun-14
142200020	9.-	Construcción de Techos en diferentes Colonias del Municipio	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ -	90	01-May-14	01-Jul-14
142200021	10.-	Construcción de pisos firmes en diferentes colonias del Municipio	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ -	150	01-May-14	01-Jul-14
142200022	11.-	Pavimentación de la calle 16 de Septiembre entre Niños Heróes a Revolución	\$ 711,072.00		\$ 711,072.00	\$ -	900	05-Jun-14	11-Ago-14
142200023	12.-	Electrificación en diferentes colonias del Municipio. Centro Lázaro Cárdenas y Progreso	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ -	50	05-Jun-14	11-Ago-14
TOTALES			\$ 4,414,927.00	\$ 1,324,478.00	\$ 4,414,927.00	\$ -			
MARGEN DE ERROR			\$ -	\$ 0.10	\$ -	\$ -			

MINISTRACION \$ 441,492.70
 MINISTRADO \$ 1,324,478.10
 TECHO FINANC. \$ 4,414,927.00
 EJERCIDO 1er. TRIM. \$ -

ATENAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 NAVA, COAHUILA, A 16 DE ABRIL DE 2014

[Handwritten Signature]
 ING. GERARDO ANDRÉS CASTILLO SALAS
 TESORERO MUNICIPAL



Presidencia Municipal
 Nava, Coahuila

[Handwritten Signature]
 LIC. ANA GABRIELA FERNANDEZ OSUNA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA
PLAN ANUAL DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2014
REPORTE DEL 1er. TRIMESTRE DE 2014
TECHO FINANCIERO: \$14,430,462.00



Benef.	No. Obra	Nombre de la obra	Total anual	Ministrado	Programado	Ejercido
235	1.-	Cuotas al IMSS	\$1,734,889.00	\$454,785.00	\$1,734,889.00	\$454,785.00
26000	2B.-	Crédito 11266- Prestamo Banobras	\$1,938,263.00	\$371,722.00	\$1,938,263.00	\$371,722.00
34	3.-	Combustible de Seguridad Pública	\$709,368.00	\$89,367.00	\$709,368.00	\$89,367.00
26000	4.-	Suministro de energía eléctrica	\$6,231,242.00	\$1,668,568.00	\$6,231,242.00	\$1,668,568.00
26000	5.-	Vehiculos	\$1,241,700.00	\$985,900.00	\$1,241,700.00	\$985,900.00
284	6.-	Aguinaldo 2014	\$2,495,000.00	\$2,495,000.00	\$2,495,000.00	
	7.-	Vestuarios Seguridad Pública	\$50,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00	
	8.-	Prenadas de protección Seg. Pub.	\$30,000.00	\$12,273.00	\$30,000.00	
		Totales	\$14,430,462.00	\$3,607,615.00	\$14,430,462.00	\$3,570,342.00
		Margen de error				

Nota: en el portal de hacienda se redondea los centavos

Ministración: \$ 1,202,538.55
 Ministrado: \$3,607,615.65
 Techo financiero: \$ 14,430,462.60

A T E N T A M E N T E
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 NAVA, COAHUILA A 11 DE ABRIL DE 2014

LIC. ANA GABRIELA FERNÁNDEZ OSUNA
 PRESIDENTA MUNICIPAL



Presidencia Municipal
 Nava, Coahuila

ING. GERARDO ALEJANDRO CASTILLO SALAS
 TESORERO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA
FORMATO ÚNICO (SHCP) CAPTURA TRIMESTRAL
PLAN ANUAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA 2014
REPORTE DEL 2do. TRIMESTRE DE 2014
TECHO FINANCIERO: \$4,414,927.00



No. asig.	o. Obj.	Nombre de la obra	Aport. Mpaol.	Ministrado	Programado	Ejercido	Avances	Beneficiarios	Fecha Inicio	Fecha Termino
142200012	1.-	Construcción de fosa séptica Col. V. Carranza Ote km. 10	\$ 260,000.00	\$ 260,000.00	\$ 260,000.00	\$ 224,682.00	86.42%	800	01-Abr-14	02-Jun-14
142200013	2.-	Electrificación en calle Manuel Payno Flores Col. Plan de Ayala	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 314,973.00	78.74%	120	01-Abr-14	02-Jun-14
142200014	3.-	Pavimento en calle Rogelio Bemuelo Col. V. Carranza	\$ 1,440,000.00	\$ 888,446.00	\$ 1,440,000.00	\$ 888,446.00	61.70%	900	01-Abr-14	21-Ago-14
142200015	4.-	Bacheo para diferentes calles del Municipio	\$ 300,000.00	\$ 119,887.00	\$ 300,000.00	\$ -	0	800	30-Abr-14	01-Oct-14
142200016	5.-	Proyectos productivos	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	100%	200	08-Ago-14	08-Oct-14
142200017	6.-	Drenaje sanitario en calles Tiro Fenix Río Escondido a Guerrero	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	100%	120	01-Abr-14	02-Jun-14
142200018	7.-	Alumbrado para diferentes Col. Del Municipio	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	0	2000	30-Abr-14	20-Ago-14
142200019	8.-	Pavimentación de la Calle Libertad entre E. Carranza y Zaragoza y calle Zaragoza entre Libertad y Yucatán	\$ 443,855.00	\$ 443,855.00	\$ 443,855.00	\$ -	0	90	01-May-14	20-Ago-14
142200020	9.-	Construcción de Techos en diferentes Colonias del Municipio	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ -	0	90	01-May-14	20-Ago-14
142200021	10.-	Construcción de pisos firmes en diferentes colonias del Municipio	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ -	0	180	01-May-14	20-Ago-14
142200022	11.-	Pavimentación de la calle 16 de Septiembre entre Niños Heróes a Revolución	\$ 711,072.00	\$ 380,623.00	\$ 711,072.00	\$ 290,070.00	40.79%	900	09-Jun-14	02-Ago-14
142200023	12.-	Electrificación en diferentes colonias del Municipio, Centro Lázaro Cárdenas y Progreso	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ -	0	90	09-Jun-14	01-Oct-14
TOTALES			\$ 4,414,927.00	\$ 2,648,956.00	\$ 4,414,927.00	\$ 2,018,171.00				
MARGEN DE ERROR			\$ -	\$ 0.20	\$ -	\$ -				

MINISTRACION \$ 441,492.70
 MINISTRADO \$ 2,648,956.20
 TECHO FINANC. \$ 4,414,927.00
 EJERCIDO 2do. TRIM. \$ 2,018,171.00

ATENAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 NAVA, COAHUILA, 16 DE JULIO DE 2014

[Firma]
 ING. GERARDO ALVARADO CASTILLO SALAS
 TESORERO MUNICIPAL



A Caballero Federico
 LICENCIADO GABRIELA REYANDEZ OSUNA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Presidencia Municipal
 Nava, Coahuila



MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA
PLAN ANUAL DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO 2014
REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DE 2014
TECHO FINANCIERO: \$14,430,462.00



Benef.	No. Obra	Nombre de la obra	Total anual	Ministrado	Programado	Ejercido
235	1.-	Cuotas al IMSS	\$1,734,889.00	\$842,565.00	\$1,734,889.00	\$842,565.00
26000	2B.-	Crédito 11266- Prestamo Banobras	\$1,938,263.00	\$956,667.00	\$1,938,263.00	\$956,667.00
34	3.-	Combustible de Seguridad Pública	\$709,368.00	\$626,849.00	\$709,368.00	\$626,849.00
26000	4.-	Suministro de energía eléctrica	\$6,231,242.00	\$3,316,060.00	\$6,231,242.00	\$3,316,060.00
26000	5.-	Vehiculos	\$1,241,700.00	\$1,241,700.00	\$1,241,700.00	\$1,241,700.00
284	6.-	Aguinaldo 2014	\$2,495,000.00	\$194,117.00	\$2,495,000.00	
	7.-	Vestuarios Seguridad Pública	\$50,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00	
	8.-	Prendas de protección Seg. Pub.	\$30,000.00	\$12,273.00	\$30,000.00	
		Totales	\$14,430,462.00	\$7,215,231.00	\$14,430,462.00	\$6,983,841.00
		Margen de error	-\$0.60	\$0.30	\$	0.60

Nota: en el portal de hacienda se redondea los centavos

Ministración: \$ 1,202,538.55

Ministrado: \$7,215,231.30

Techo financiero: \$ 14,430,462.60

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 NAVA, COAHUILA A 09 DE JULIO DE 2014

A Cabildo P.M. Osuna
 LIC. ANA GABRIELA FERNANDEZ OSUNA
 PRESIDENTA MUNICIPAL



ING. GERARDO ALEJANDRO CASTILLO SALAS
 TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
 Nava, Coahuila

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com